



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

## COMISIÓN ORGANIZADORA

### *Resolución de Comisión Organizadora N° 0029-2021-CO-UNAAT*

Tarma, 12 de febrero 2021

#### **VISTO:**

PROVEÍDO N° 163-2021-UNAAT (10.02.2021), OFICIO N° 001-2021-UNAAT/PCO/DU (10.02.2021); y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como persona jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU);

Que, con Resolución Viceministerial N° 285-2019-MINEDU de fecha 15 de noviembre de 2019, se resuelve reconfigurar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dra. Nancy Guillermína VERAMENDI VILLAVICENCIOS como Presidenta; Dr. Simeón Moisés HUERTA ROSALES como Vicepresidente Académico y Dr. William Elmer ZELADA ESTRAYER como Vicepresidente de Investigación; además, con la Resolución Viceministerial N° 008-2021-MINEDU, de fecha 08 de enero de 2021, se acepta la renuncia de la Presidenta de la Comisión Organizadora, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2020 y se designa al Dr. Wilber JIMÉNEZ MENDOZA en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2020-SA, publicada el 27 de noviembre de 2020, se prorroga a partir del 7 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2021-PCM, Decreto Supremo que modifica disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y en el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, que aprueba el Nivel de Alerta por Departamento, el mismo que es de aplicación para los Decretos Supremos N° 184-2020-PCM y N° 201-2020-PCM y sus modificatorias, en el cual se encuentra considerando el departamento de Junín con el nivel de alerta muy alto;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, artículo 133, establece: *“La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. El Estatuto de la universidad establece los mecanismos de regulación y funcionamiento de la Defensoría.*

*No forman parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la presente Ley, así como en el Estatuto y los reglamentos de cada universidad.”;*

Que, asimismo, el artículo N° 149 del Estatuto vigente establece *“Es un órgano de asesoramiento, responsable de la tutela de los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Está a cargo de un docente ordinario, sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF”;*

///...





# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

## COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0029-2021-CO-UNAAT

Pág. 02

Que, por otro lado, el marco legal de los docentes de las universidades es la Ley N° 30220, Ley Universitaria, así como lo establecido en los Estatutos de cada Universidad y lo regulado en el Decreto Legislativo N° 276, en lo que no se oponga a tal régimen;

Que, en la vigente Ley Universitaria no se ha previsto una regulación referente al encargo de funciones, por lo que tal supuesto no podría ser de aplicación a los docentes universitarios. Siendo así, correspondería aplicar el Decreto Legislativo N° 276, el cual se aplica de manera supletoria a lo previsto en los regímenes y carreras especiales (Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final), a efectos de determinar lo referente al señalado encargo de funciones;

Que, en ese sentido, en el numeral 3.6 del Manual Normativo N° 002-92-DNP, "Desplazamiento de Personal", aprobado mediante Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, existen dos clases de encargo:

i) El encargo de puesto, por medio del cual el servidor de carrera deja de desempeñar su puesto originario para avocarse o asumir un puesto vacante con funciones de responsabilidad directiva dentro de la entidad, debido a que el titular se encuentra ausente de manera permanente.

ii) El encargo de funciones, el cual se ejerce simultáneamente a las funciones propias de su puesto, es decir, consiste en el desempeño de funciones de responsabilidad directiva en adición a las funciones propias del puesto originario debido a ausencia del titular por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicios.

En consecuencia, si bien en lo referido al encargo de puesto a favor de un servidor de carrera se mantiene la obligación de respetar el perfil de la plaza materia de encargo; no obstante, en caso que sea necesario, resulta posible el encargo de funciones, por cuanto el trabajador no requiere cumplir con los requisitos ni el perfil establecido para desempeñar las funciones propias del cargo que ocupa el titular, las cuales asumirá en adición a sus funciones;

Que, al respecto, mediante el artículo séptimo de la Resolución de Comisión Organizadora N° 0036-2020-CO-UNAAT, de fecha 10 de febrero de 2021, se encarga al docente ordinario Mg. Perfecto Chagua Rodríguez, las funciones de Responsable de Defensoría Universitaria de la UNAAT, por el periodo de un año, vigente a partir del 11 de febrero de 2020 al 10 de febrero de 2021, en adición a sus funciones;

Que, sobre el particular, con Oficio N° 001-2021-UNAAT/PCO/DU, el Defensor Universitario informa las actividades como responsable de la Unidad de Defensoría Universitaria de la UNAAT, del 11 de febrero de 2020 al 20 de febrero de 2021;

Que, en la Sesión Ordinaria N° 005, de fecha 12 de febrero de 2021, los miembros de la Comisión Organizadora, luego de tomar conocimiento de las actividades desarrolladas por el Defensor Universitario de la UNAAT; por unanimidad, acordaron AMPLIAR la encargatura de las funciones de responsable de Defensoría Universitaria de la UNAAT, del docente ordinario Mg. Perfecto CHAGUA RODRÍGUEZ, desde el 11 de febrero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, en adición a sus funciones; y

En uso de las atribuciones que le confieren al Titular del Pliego la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNAAT, Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 008-2021-MINEDU y conforme a lo aprobado en sesión de Comisión Organizadora;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- AMPLIAR** la encargatura de las funciones de responsable de Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, del docente ordinario Mg. Perfecto CHAGUA RODRÍGUEZ, desde el 11 de febrero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, en adición a sus funciones; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** a la Alta Dirección, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos e interesado; para su conocimiento y demás fines.

"REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.-----"



Dr. Wilber JIMÉNEZ MENDOZA  
Presidente de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional Autónoma Altoandina  
de Tarma



Lic. Bethzabe BARRUETA VILCHEZ  
Secretaria General  
Universidad Nacional Autónoma Altoandina  
de Tarma